



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 0044 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y CENTRO EDUCATIVO RURAL ISCALA SUR

Entre los suscritos a saber **SURGEI BOLIVIA CAICEDO VILLAMIZAR** mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.261.043 de Pamplona, quien en su calidad de **Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación** nombrada mediante Resolución No. 601 del 12 de junio de 2022, actúa en Nombre y Representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, Acreditada Institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.501.510-4, delegada para la suscripción del convenio mediante Resolución No. 0279 del 3 de Agosto de 2011, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, de una parte y de la otra **LAURA JACINTA CRUZ**, mayor de edad, vecino de Chinácota, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.261.693 expedida en Pamplona, en calidad de **Directora**, nombrada mediante Resolución No. 003972 del Primero (1°) de Octubre del 2018, obra en nombre y representación legal del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ISCALÁ SUR**, según consta en el Decreto de Creación No.000252 del Doce (12) de Abril del 2005, expedido por la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander y Licencia de Funcionamiento con Resolución No. 005862 del Veintiocho (28) de Noviembre del 2007 expedida por la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, Institución Educativa de Carácter Oficial, con Registro DANE No. 254172000128, identificada con NIT 900.103.584 - 7, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, celebramos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas; **PRIMERA.- OBJETO.-** Establecer un Convenio de práctica para que los Estudiantes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, puedan realizar prácticas que lleven al mejoramiento de la calidad del servicio en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y en compensación éste proporcione los medios para que ellos puedan realizar una práctica metódica y completa con un plan de trabajo previamente definido. *La Práctica Integral Comprende componentes de investigación formativa, proyecto de aula y extensión.* **SEGUNDA.-** El período de práctica de los estudiantes es la oportunidad que se le proporciona de vivir situaciones muy similares a las de su trabajo profesional, cubrir las expectativas y compartir experiencias del sector educativo y del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **TERCERA.-** La práctica integral tiene como objetivo general la aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. *En este caso los estudiantes presentarán su propuesta ante el Director de Departamento, que incluya los objetivos de la práctica, describir el trabajo a desarrollar en cada uno de los componentes, nombre de la Institución, tutor responsable de la práctica en la Institución, cronograma, presupuesto (si lo hubiere).* La práctica del estudiante es una actividad de extensión de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, y por lo tanto, no genera tipo alguno de vinculación laboral entre las partes. El/Los practicante(s) de la Universidad de Pamplona, no podrán renunciar al cargo en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, sin la autorización de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. El dar muestra de



bajo rendimiento e ineficiencia será causal de amonestación por escrito la primera vez y de retiro del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** la segunda vez. **CUARTA: DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, a partir de la firma del presente documento. Será prorrogado hasta por un mismo término, mediante acuerdo suscrito por las partes antes de su vencimiento. **PARÁGRAFO:** Para cada período académico de práctica, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** informará por escrito los datos de los estudiantes que desean realizar su práctica, de acuerdo con la disponibilidad determinada previamente por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. El tiempo de duración de la Práctica se registrará por lo estipulado en el Reglamento de Práctica, Acuerdo 032 del 19 de julio de 2004, Artículo 4: *“La Práctica Integral Docente tiene una duración de 16 semanas correspondientes al periodo académico programado por la Universidad; en todo caso, se realizará durante el término correspondiente al calendario académico determinado por el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación Departamental para la Educación Básica y Media en general; tiempo durante el cual el alumno-maestro asume bajo su responsabilidad la práctica profesional”*. Para el presente convenio la dedicación de los estudiantes deberá ser de tiempo completo o en casos especiales de medio tiempo, siempre y cuando **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** así lo aprueben. **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, se reservará el derecho de admitir a cualquier estudiante. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ESCENARIO DE PRÁCTICA:** a) Facilitar todos los medios al practicante para que durante el período de desarrollo de funciones específicas, reciba formación profesional metódica y completa en el trabajo; b) Facilitar la planta física para la realización de la práctica, al igual que compartir experiencias recíprocas y para que la comunidad educativa en general se muestre receptiva en los aportes científicos, humanos, asesorías y acompañamiento en los distintos procesos evolutivos y educativos de los niños, y jóvenes de todos los niveles escolares, base de nuestro estudio. c) Informar a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** cualquier falla que se pueda presentar con el practicante; d) Hacer evaluación mensual de desempeño mediante ficha de evaluación proporcionada por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. **SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.-** a) Hacer seguimiento al desempeño del practicante, teniendo en cuenta las evaluaciones mensuales emitidas por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. b) Facilitar al **ESCENARIO DE PRÁCTICA** la presentación de su propia organización para efectos de reclutamiento; c) Suministrar a petición del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** todos los documentos académicos que solicite, con relación a la práctica del estudiante; d) Enviar al **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, la ficha de evaluación para su diligenciamiento y la programación académica con la debida anticipación; e) Con el fin de garantizar cualquier tipo de contingencia que pudiera afectar al estudiante en su persona por razón del desarrollo de actividades relacionadas con su práctica integral docente, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** lo afiliará al Sistema Integral de Seguridad Social en Riesgos Laborales, teniendo en cuenta la actividad específica que el estudiante desarrolla. No obstante, debe precisarse que de dicha afiliación no se puede derivar en ningún caso la existencia ningún tipo de relación laboral o contractual o solidaridad entre los ESTUDIANTES y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, ni entre Éstos y **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y que esto se da en cumplimiento al Decreto 055 del 14 de enero de 2015 *“Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones”*. f) Atender las sugerencias que haga **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, tendientes a mejorar el programa de práctica. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE:** a) Cumplir con las obligaciones establecidas en los reglamentos y manuales del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** y en el Reglamento de práctica de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**; b) Cumplir puntualmente



el horario establecido y poner toda su diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento durante la práctica; c) Las partes garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos y elementos del cual se haga uso durante el tiempo de duración del presente convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** correspondiente, responda por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso. d) Los estudiantes seleccionados por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** para realizar la práctica docente, presentarán constancia de afiliación al sistema de Seguridad en Salud en calidad de beneficiario o cotizante, requisitos que debe cumplir y mantener vigentes durante todo el tiempo que dure la pasantía. **OCTAVA. - AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES.** El Decreto 055 de 2015 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, estipulando que la afiliación de los estudiantes, se deberá efectuar como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica. La misma norma establece que para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud. La afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, así como el respectivo pago, será asumido por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. Su cumplimiento será igual al tiempo de duración de la práctica. **Parágrafo 1:** La coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, será asumido por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **Parágrafo 2:** La afiliación de los estudiantes, se deberá efectuar como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica. **Parágrafo 3:** Los Estudiantes deberán entregar al **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, la certificación de la Administradora de Riesgos en que conste de manera individual el cumplimiento de este requisito o trámite, con cobertura por el período académico a desarrollar y manifestando el tipo de riesgo amparado. **NOVENA:** Son causales de terminación del presente convenio y cesarán sus efectos en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de algunas de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su continuación. d). Por las demás causales estipuladas en la Ley. **DECIMA:** Naturaleza Jurídica del Convenio. Entre **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y los estudiantes que realizan la práctica, no se constituye bajo ninguna circunstancia una relación de carácter laboral pues este convenio tiene como fundamento contribuir a la formación profesional del estudiante. **DÉCIMA PRIMERA:** Legislación Aplicable. Sin perjuicio de lo preceptuado en la cláusula anterior el presente convenio se regirá por las normas vigentes del derecho privado. **DECIMA SEGUNDA:** Observando que los estudiantes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, en el desempeño de sus funciones tienen acceso y/o manejan información que se considera como reservada o de uso privativo del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, tanto **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** como los estudiantes se comprometen a no divulgarla a terceros ajenos al **ESCENARIO DE PRÁCTICA** durante la ejecución de este convenio, como dentro de los cinco (5) años siguientes a la finalización del mismo, ni tampoco utilizarla en provecho propio o de terceros, en razón de los perjuicios que de todo tipo, tales conductas causan al **ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **DÉCIMA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente convenio se regirá por las normas establecidas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo No. 002 del 12 de Enero de 2007 - Estatuto de Contratación, Acuerdo 186 del 2 de Diciembre de 2005 - Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Pamplona, Resolución No. 3546 de agosto 3 de 2018 - Se regulan las Prácticas



Laborales, Resolución No. 623 del 3 de marzo de 2020 - Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones Ley 2043 del 27 de Julio de 2020 – Se reconocen las Prácticas Laborales como Experiencia Profesional y demás normas vigentes aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. **DÉCIMA CUARTA: Domicilio.-** Para todos los efectos legales relativos al presente convenio, el domicilio principal del **ESENCARIO DE PRÁCTICA** es Vereda Iscalá Centro – Chinácota (N. de S.). Teléfono 3106196235 y de **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA CREAD Norte de Santander** Calle 5 No. 2 - 38 Barrio Latino Cúcuta. Teléfono Fijo: 5711088 - 5833712 – 5832263 Fax: 5711088 Celular: 3166931515. E-mail: [cread.nortedesantander@unipamplona.edu.co](mailto:cread.nortedesantander@unipamplona.edu.co). **Sede Principal Pamplona** Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona – Norte de Santander, Teléfonos: (57+7) 5685303 – 5685304. **VALIDEZ:** Por tratarse de un convenio sin cuantía no se causan impuestos de timbre, ni se estipulan otras cláusulas especiales, ni de garantía de cumplimiento y no requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995. En constancia y aceptación del presente documento se firman dos ejemplares del mismo tenor y contenido a un solo efecto por cada una de las partes, en la ciudad de Pamplona, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2023.

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

**C.E.R. ISCALA SUR**

**SURGEI BOLIVIA CAICEDO VILLAMIZAR**  
Decana  
Facultad Ciencias de la Educación

**LAURA JACINTA CRUZ**  
Directora

Revisó: **José Alejandro Plata Castilla**  
Directora Oficina Asesoría Jurídica  
Universidad de Pamplona

VºBº **Luis Raúl Quintero Guío**  
Director Cread Norte de Santander  
Universidad de Pamplona